*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa, respecto a la actividad desplegada por los imputados en infracción a la ley 23.737, el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, para que continúe la investigación respecto a los billetes apócrifos hallados en poder de los prevenidos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción al artículo 277 del Código Penal y a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la Policía de la Ciudad, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, secuestró en poder de Ayrton P y Sergio Z -quienes se encontraban en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública- cinco envoltorios que contenían cocaína con un peso aproximado de cinco gramos, un envoltorio con un gramo de metanfetamina, y billetes de quinientos pesos argentinos apócrifos.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo de las infracciones a los artículos 277, inciso 1, apartado c), del Código Penal (encubrimiento por receptación) y 14, primer párrafo, de la ley 23.737 (tenencia simple de estupefacientes), y declinó su competencia a favor de la justicia federal con base en que a ella correspondería conocer en el encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento pertenece a ese fuero, en este caso la falsificación de moneda. Por otra parte, sostuvo que también debía entender en la infracción a la ley 23.737 en atención a la estrecha vinculación que existiría entre ambos hechos.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues, en su opinión, aún no se habían practicado las medidas investigativas necesarias a fin de determinar si los imputados tenían conocimiento de la falsedad de los billetes que tenían en su poder, circunstancia que resultaba indispensable a efectos de circunscribir el objeto procesal en alguna figura penal determinada.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión las hipótesis delictivas a considerar son dos. Respecto de la primera de ellas, relacionada con la actividad desplegada por los imputados en infracción a la ley 23.737 que -tal como lo postula el juez declinante y no lo cuestiona su par federal- sería la tenencia simple de sustancias prohibidas, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, inciso 4, de esa misma norma (texto según ley 26.052), deberá continuar conociendo al respecto la justicia local.

Por otra parte, habida cuenta de que del informe confeccionado por la División Investigación Documental, Departamento Scopométrico, de la Superintendencia de la Policía Científica de la Ciudad de Buenos Aires, surge que los billetes de pesos argentinos hallados en poder de los prevenidos eran apócrifos,

considero que corresponde declarar la competencia de la justicia de excepción para que asuma la investigación en tal sentido.

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2024 13:07:12